



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/29/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del quince de octubre de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **vigésima novena** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **recurso de apelación 046 y su acumulado 048, ambos del presente año**, promovidos por el PRI y MC a través de sus representantes acreditados ante el CE del IEPCT en contra de la resolución **PES/077/2024** de veinte de agosto, en la cual declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales relacionadas con la captura y publicación de la información de las candidaturas en el sistema Conóceles de los citados partidos políticos entre otros.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en Funciones, **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en el **recurso de apelación 046 y su acumulado 048, ambos del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, relativa, a los recursos de apelación TET-AP-046/2024 Y SU ACUMULADO TET-AP-48/2024, interpuestos por los partidos políticos PRI Y MC, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal del IEPCT para controvertir la resolución de veinte de agosto, emitida por el citado Consejo Estatal Electoral en el Procedimiento Especial Sancionador PES/077/2024, mediante el cual declaró el incumplimiento a las disposiciones electorales relacionadas con la captura y publicación de la información de las candidaturas en el sistema “Conóceles” de los mencionados partidos políticos entre otros.

La pretensión de los partidos políticos recurrentes consiste en que se revoque la resolución controvertida.

En el proyecto, se propone la acumulación de los expedientes, por razón de esgrimir la controversia contra la misma resolución, asimismo, declarar infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes y en consecuencia, confirmar la resolución controvertida.

Lo anterior, toda vez que el PRI, en esencia esgrime que la responsable carece de facultad para sancionar, así como que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Por su parte, MC arguye que la sanción impuesta es desproporcional y que la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la facultad de la autoridad responsable para imponer sanciones, toda vez que del estudio de las constancias que obran en autos y del análisis del diseño constitucional, legal y reglamentario, se advierte que la autoridad responsable de acuerdo a lo establecido en los artículos 336 numeral 1 fracción I, II, XII y 347 fracción 2 de la Ley Electoral, sancionó a los recurrentes, puesto que la omisión o el incumplimiento de una obligación adquirida como lo es en el caso que nos ocupa el realizar la carga de información curricular y de identidad al Sistema “Conóceles”, es considerado una infracción por parte de los Partidos Políticos.

Lo anterior, toda vez que los acuerdos emanados por el consejo estatal del IEPCT, del cual forman parte los partidos políticos, son de carácter obligatorio, máxime que dichos acuerdos versan sobre la organización de la elección y su objetivo principal era el que la ciudadanía tuviera conocimiento de los candidatos postulados y en consecuencia estuviera en condiciones de emitir un voto informado.

Por lo antes expuesto, se tiene que derivado de dicho incumplimiento, la autoridad responsable está facultada para emitir sanciones tomando como parámetro las previstas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, como aconteció en la especie.

En segundo lugar, en el agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación, en el proyecto se propone declararlo, infundado, puesto que, de la lectura de la resolución controvertida, se advierte que contrario a lo alegado por los partidos actores, la autoridad responsable si fundamento y motivo de manera correcta su determinación, toda vez que señaló las circunstancias concretas bajo las cuales determinó que dichos partidos incumplieron con la exigencia de cargar la información relativa a las candidaturas que postularon, en el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

Finalmente, la ponencia propone declarar infundado el agravio relativo a que la sanción es excesiva y desproporcional, toda vez que de la resolución combatida y de las constancias que obran en autos, se desprende que la responsable para su determinación consideró razonablemente y de manera proporcional las circunstancias objetivas y subjetivas de la infracción, ya que analizó cada uno de los elementos para la individualización de la sanción.

Por estas y otras consideraciones que se estudian ampliamente en el proyecto es que se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por los partidos recurrentes y confirmar la resolución impugnada.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>Es mi propuesta.</i>	

Magistrada Concepción Espinosa Armengol.	Presidenta Margarita	A favor.	
---	-------------------------	----------	--

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de la cuenta fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-046/2024-I y su acumulado TET-AP-048/2024-I, se resuelve:**

Primero. Se acumula el expediente **TET-AP-048/2024-I** al diverso **TET-AP-046/2024-I**, por ser este el primero que se recibió ante este órgano jurisdiccional, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo en el expediente acumulado.

Segundo. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución dictada en el Procedimiento Especial Sancionador **PES/077/2024** aprobada el veinte de agosto de dos mil veinticuatro, respecto de las sanciones de los partidos políticos **PRI** y **MC**, por resultar infundados los agravios.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos acompañó en este recinto judicial, así como a los que nos siguieron a través de nuestras diversas redes sociales, siendo **las trece horas con veintisiete minutos, del quince de octubre del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha”.*

¡Que pasen todas y todos, buena tarde!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **29/2024**, REALIZADA EL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.